

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE	DIANA MARIA LIBREROS VÉLEZ.
DEMANDADOS	BANCO AV VILLAS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00267-00.

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado al despacho compulsar copias en contra del apoderado judicial y el vocero o representante de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por las actuaciones surtidas respecto al trámite de notificación de esa demandada.

Al respecto, el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. manifestó al despacho que la situación presentada respecto al Link remitido para visualizar los anexos al recibir la notificación, obedeció a un error involuntario de transcripción, y además, que desistió del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 para que el proceso siga su curso normal, sin dilaciones innecesarias y asumiendo las consecuencias procesales adversas que acarrear tales desistimientos en etapas procesales venideras.

Sobre el particular, el despacho se abstendrá de compulsar copias en contra del apoderado judicial o del representante legal de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., pues son actuaciones, que en sentir del despacho no ameritan la compulsas, y en caso de que el interesado lo considere, pueden ser adelantadas directamente ante la sala respectiva del Consejo Superior de la Judicatura, o penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, sin que sea necesario el inicio de las acciones correspondientes a través de este despacho.

Por otra parte, se observa que se encuentran concluidas las etapas procesales respectivas para la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, pues los traslados fueron surtidos de acuerdo a los lineamientos del decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de compulsar copias elevada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 30 del mes de marzo del año 2022 a la hora de las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *Ibidem*.

CUARTO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI



HOY _____,
NOTIFICO EN _____

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64be5575fc5e877d3471c0c6c883ad42d878438124d3c37a0568cc3c42ab4a32**

Documento generado en 15/02/2022 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>